REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de BERTHA HILDA ALZA CUARÁN contra HERDEROS DE SEGUNDO AURELIANO RUANO CERÓN** (Ap. Sent.). 028-2020-00296-01.

1. **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida el dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, en el proceso identificado en la referencia.

2. Atendiendo lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, donde indica que el proceso de Filiación Extramatrimonial de Martha Angélica Chalacan Guaranguay contra los Herederos de Segundo Aureliano Ruano Cerón "*a la fecha no cuenta aun con sentencia"*, por secretaría, OFICIESE a dicho estrado judicial, indicándole que una vez el proceso con radicado 52356318400120210003300, cuente con sentencia ejecutoriada, deberá allegarla a la presente actuación, pues se requiere para determinar si el menor de edad M.A.C.G. es heredero del fallecido Segundo Aureliano Ruano Cerón.

3. De otro lado, observa el Tribunal, que se requiere aclarar cuál era el estado civil del causante Segundo Aureliano Ruano Cerón, pues, a lo largo de la actuación se hizo mención que había contraído matrimonio con persona diferente a la demandante. En consecuencia, en uso de las facultades consagradas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por secretaría, OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de diez (10) días, informen si existe registro civil de matrimonio donde figure como casado el señor Segundo Aureliano Ruano Cerón identificado con C.C. 87.101.913 de Ipiales (Nariño); en caso afirmativo, remitan copia del acta correspondiente con destino a esta actuación.

4. Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para disponer el curso a seguir.

N O T I F Í Q U E S E

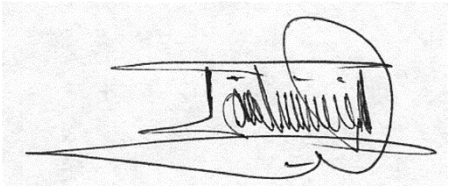

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado